DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL QUE REMITE CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS REGISTRADAS EN CHIHUAHUA.

México, DF, a 6 de enero de 2010.

Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión
Presentes

En respuesta del oficio número DGPL-61-II-9-0436, signado por los diputados Francisco Javier Salazar Sáenz y Georgina Trujillo Zentella, vicepresidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes copia del similar número DGF/881/2009, suscrito por el ciudadano Rubem Hofliger Topete, director general del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a las condiciones climáticas registradas en Chihuahua.

Atentamente
Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica)
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo

México, DF, a 16 de diciembre de 2009.

Licenciado Manuel Minjares Jiménez
Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero al oficio número SEL/UEL/311/2255/09, de fecha 9 de diciembre de 2009, dirigido inicialmente a la licenciada Laura Gurza Jaidar, coordinadora general de Protección Civil, y que fuera recibido en la Dirección General del Fonden (DGF) el 11 de diciembre del año en curso, por medio del cual hace de nuestro conocimiento que mediante oficio número D.G.P.L. 61-11-9-0436 los diputados Francisco Javier Salazar Sáenz y Georgina Trujillo Zentella, vicepresidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunican a la Secretaría de Gobernación (Segob) el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2009, y cuyo contenido se reproduce a continuación:

> **Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, a emitir la declaratoria de desastre en Chihuahua por las condiciones climáticas que han generado nevadas intempestivas que han puesto en peligro a la población de la entidad.
>
> **Segundo.** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación a liberar los recursos del Fondo de Desastres Naturales que permitan atender las consecuencias derivadas de las fuertes nevadas y heladas que se han registrado y se seguirán registrando en estos días en diversos municipios de Chihuahua.

Sobre el particular, y una vez analizado el punto de acuerdo que antecede, se comunica a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que si bien el Fonden es un instrumento que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador,[1] y que en su implantación la Segob puede emitir declaratorias de desastre con las que declara formalmente zona de desastre natural determinados municipios (u órganos político-administrativos del Distrito Federal), debemos precisar que, atentos a la normatividad aplicable al Fonden, la emisión de tales declaratorias y, por ende, la liberación de los recursos con cargo a este programa federal no son actos que puedan ser realizados de oficio o de manera unilateral por parte de la Segob sino que son el resultado de diversas actuaciones previas efectuadas por instancias ajenas a dicha

dependencia y, por ende, a esta unidad administrativa, motivo por el cual el cumplimiento del exhorto que nos ocupa, **en la forma y términos solicitados,** no resultaría atendible.

Tal afirmación se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Atentos a las disposiciones contenidas en el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF),[2] para efectos de la emisión de una declaratoria de desastre natural se establece la necesidad de contar con una solicitud de declaratoria de desastre, suscrita por el titular del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, dirigida a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Segob, en la que se deberán manifestar, entre otros aspectos, la descripción del fenómeno natural perturbador de que se trate, la fecha de su ocurrencia, los municipios u órganos político-administrativos que hayan sido previamente corroborados por la instancia técnica facultada respectiva[3] como afectados por el fenómeno en cuestión, y la manifestación de que ha sido rebasada su capacidad financiera y operativa para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos producidos por él.

Se considera importante comunicar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que a la fecha, el gobierno de Chihuahua no ha presentado, por conducto de su titular, solicitud alguna de declaratoria de desastre por la ocurrencia de las heladas y nevadas a que se refiere el punto de acuerdo que nos ocupa, razón por la cual no han sido autorizados recursos para dar atención al fenómeno natural referido.

Al mismo respecto, se puntualiza que en términos del numeral 7 de las ROF, la entidad federativa que haya sufrido la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador debe solicitar a la instancia técnica facultada correspondiente (según se detalla líneas adelante) la corroboración del fenómeno de que se trate dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste. Ello, en el entendido de que, según el numeral 8 del ordenamiento en cita, las solicitudes de corroboración que presenten las entidades federativas fuera de los plazos previstos se considerarán improcedentes por tales instancias técnicas facultadas.

- En la implantación del Fonden (e independientemente del fenómeno natural perturbador de que se trate), a esta unidad administrativa únicamente corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, motivo por el cual resulta ajena a nuestra competencia la autorización de tales recursos a las entidades federativas, toda vez que éstos (según se detalla líneas adelante) se canalizan del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (federal), al Fideicomiso Fonden Estatal que corresponda, en el entendido de que, en términos de lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de las ROF, el fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras estatales, previamente a la presentación de, entre otras cosas, las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

De igual forma, tampoco se deriva responsabilidad o participación alguna de la DGF en la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura dañada, toda vez que en las ROF se dispone que dichas acciones corresponden específicamente a las entidades federativas, a través de las instancias estatales designadas para tales efectos.

Finalmente, y con el ánimo de apoyar las afirmaciones hasta aquí vertidas, ofrecemos a usted una descripción sucinta de las características generales del programa Fonden, de los instrumentos que opera y del procedimiento de acceso a los suministros de auxilio o recursos que se autorizan con cargo a este programa federal:

Comenzaremos por mencionar que el Fonden, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 de las ROF, se define como un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional cuyo objeto es, conforme a principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

A través del presente instrumento se establecen mecanismos que permiten apoyar a las entidades federativas cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y

operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para la realización de tales objetivos, el Fonden cuenta con los instrumentos siguientes, a través de los cuales, atendiendo a sus características y alcances, se autorizan suministros de auxilio o recursos para dar atención al fenómeno natural perturbador de que se trate:

a) El Fondo Revolvente Fonden, que sólo podrá ser utilizado cuando haya una declaratoria de emergencia y con ello que la DGF autorice la adquisición de **suministros de auxilio** conforme a la normatividad aplicable para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada por situaciones de emergencia generadas o asociadas con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural perturbador (numeral 3, fracción I, de las ROF, en concordancia con los artículos 1 y 3 del acuerdo que establece los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente Fonden, los "lineamientos").[4]

Si bien a la DGF corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente Fonden, y coordinar el procedimiento de acceso a ellos, esta unidad administrativa no tiene a su cargo la entrega de tales suministros de auxilio a las entidades federativas, municipios o delegaciones políticas en particular, dado que las entidades federativas son las encargadas de llevar a cabo dichas acciones, a través de las instancias estatales designadas para tales efectos, según el artículo 15 de los lineamientos.

b) El Fonden Reconstrucción (que incluye el programa Fondo de Desastres Naturales del ramo general 23, "Provisiones salariales y económicas", del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, o el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, en términos del numeral 3, fracciones II y III, de las ROF). Con cargo a este instrumento **se autorizan recursos,** ya sea del programa o del fideicomiso, destinados a la restitución, parcial o total, de los daños ocasionados en la infraestructura pública o sector vivienda de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal afectados por un fenómeno natural perturbador.

Respecto a este instrumento, se puntualiza que, según se ha apreciado, a la Segob, por conducto de la DGF, únicamente corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción, dando cumplimento para tales efectos a los plazos, requisitos y formalidades establecidos en las ROF, motivo por el cual no autoriza ni tiene a su cargo la entrega de los recursos autorizados a un municipio o delegación política en particular, así como tampoco actúa como ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

En la misma lógica, se precisa que son las entidades federativas las encargadas de llevar a cabo la **ejecución de obras de reconstrucción** y la correspondiente distribución de los recursos autorizados con cargo al instrumento en mención, **a través de las instancias ejecutoras estatales** designadas para esos efectos (numeral 39 de las ROF).

Ahora bien, para efectos del acceso a los recursos que se autorizan con cargo al Fonden Reconstrucción, es necesario que se cumplan los requisitos, procedimientos y formalidades establecidos en las ROF, por lo que a continuación se presenta una descripción de esos aspectos:

Procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción

Para acceder a los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, deberá observarse el procedimiento contenido en las ROF, que se encuentra descrito de manera gráfica en la dirección electrónica del Sistema Nacional de Protección Civil México, específicamente en el vínculo

http://www.proteccioncivil.gob.mx/upLoad/Fonden/flujograma/Procedimiento_de_acceso_a_recursos_FONDEN_e.swf

No obstante, para pronta referencia, a continuación se detalla tal procedimiento. Para esos efectos se transcribe en su totalidad el numeral 4 de las ROF:

4. Son fines del Fondo de Desastres Naturales

I. Canalizar al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por cada una de las entidades federativas los recursos que le corresponda aportar, por cuenta y orden de las entidades federativas, para la restitución parcial o total de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación establecidos, así como en la mitigación de los daños de las viviendas de la población de bajos ingresos afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Los recursos que se ejerzan en coparticipación estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los apoyos parciales inmediatos y los anticipos, los cuales no están sujetos de inicio a dicha coparticipación;

II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños sufridos en los sectores de competencia federal afectados por un fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los bienes de dominio público de la federación objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue su uso o explotación;

III. Otorgar recursos a través de apoyos parciales inmediatos para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidos a solventar la situación crítica derivada del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo lo que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

IV. Otorgar recursos al Fondo Revolvente Fonden y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

V. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la administración pública federal para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales;

VI. Otorgar recursos a las entidades federativas para la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de desastres naturales;

VII. Constituir mediante subcuentas específicas en el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales fondos y reservas financieras con el propósito de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores;

VIII. Canalizar recursos para la realización de proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores, y para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el anexo 1 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales; y

IX. Aportar y recibir recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación y de otros programas e instrumentos financieros relacionados con los fines del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tener acceso a los recursos del instrumento en estudio se deberá observar el siguiente procedimiento:

• Ante la presencia de un desastre natural, la entidad federativa correspondiente debe solicitar inmediatamente a la instancia técnica facultada[5] que indique si, desde su punto de vista, el desastre natural respectivo existe o tiene la magnitud necesaria para ser susceptible de apoyo del Fonden (numeral 7 de las ROF). Dicha solicitud deberá contener, entre otros aspectos, los municipios involucrados, es decir, todos los que se considera que sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del fenómeno natural perturbador de que se trate (numeral 7, fracción II, de las ROF).

• La instancia técnica facultada tiene cuatro días hábiles para emitir su respuesta a la solicitud de la entidad federativa (numeral 8 de las ROF).

• En caso de resultar afirmativa la respuesta de la instancia técnica facultada, el gobierno de la entidad federativa deberá convocar a un comité de evaluación de daños (CED), que tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno natural perturbador en particular. Dicho comité se integrará por servidores públicos estatales y federales de los sectores afectados, funcionando en subcomités, que se agruparán por materia o sector.

En este momento, la entidad federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una declaratoria de desastre natural, firmada por el titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa (numeral 9 de las ROF).

Desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, podrán solicitar apoyos parciales inmediatos,[6] con cargo al Fonden (numeral 11 de las ROF).

• En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la declaratoria de desastre natural, siempre que ésta cumpla los requisitos señalados, la Segob, por conducto de la CGPC, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre natural respectiva.

• A partir de la instalación del CED, empieza a correr una cuenta regresiva de hasta 10 días hábiles (prorrogables) para realizarse la entrega de resultados del referido CED, donde se identificarán por sector afectado los datos referidos en el numeral 14 de las ROF (numeral 13, fracción II, de las ROF).

• Durante la sesión de entrega de resultados se realizan las siguientes acciones (numeral 13, fracción III, de las ROF):

- Presentación y entrega de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados por el estado y por las contrapartes de las dependencias y entidades federales;

- Entrega de la solicitud de anticipos por el gobierno del estado.

• Una vez que la Segob remite a la UPCP de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de recursos, ésta autorizará con cargo al Programa Fonden, comprendido en el ramo general 23, "Provisiones salariales y económicas", del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que resulte aplicable o convocará a sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Fonden para que los recursos sean aprobados con cargo al patrimonio del citado fideicomiso, a efecto de que la entidad federativa de que se trate, a través de las instancias estatales ejecutoras correspondientes, pueda disponer de los recursos del

Fonden para iniciar de inmediato las acciones de reconstrucción o apoyo autorizadas, previa aportación de la coparticipación que le corresponda ante el Fideicomiso Fonden Estatal.

• Por todo lo anterior y en su oportunidad, los recursos en coparticipación serán transferidos del patrimonio del Fideicomiso 2003, Fonden Federal, al estatal, en el *pari passu* respectivo, conforme a las aportaciones que realice el gobierno estatal, de acuerdo con el calendario aprobado y autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal en comento.

Como se ha señalado en su oportunidad, en materia de atención de desastres naturales, la DGF no autoriza ni tiene a su cargo la entrega de los recursos a un municipio o delegación política en particular, y tampoco actúa como ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

Sin otro particular, y esperando que la presente información sea de utilidad, le saludo cordialmente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Rubem Hofliger Topete (rúbrica)
Director General del Fondo de Desastres Naturales

(Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma por ausencia el director general adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad, licenciado José María Quijano Torres.)

Notas

1. Entendidos como los eventos generados por la naturaleza que, por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.
2. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2009.
3. Puede ser la Comisión Nacional Forestal, para el caso de incendios forestales; la Comisión Nacional del Agua, Conagua, para el de los fenómenos hidrometeorológicos; o el Centro Nacional de Prevención de Desastres, para el de los fenómenos geológicos.
4. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.
5. Según se ha visto, los entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado, ya sea la Comisión Nacional del Agua, por tratarse de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos; la Comisión Nacional Forestal, en caso de incendios forestales; o el Centro Nacional de Prevención de Desastres, para los fenómenos geológicos.
6. Entendiéndose como los recursos destinados para la ejecución de acciones emergentes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo lo que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, para evitar mayores daños y proteger a la población.